



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N° 554E

554E-01-961007 Modifica Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 70 de la Gerencia de División Internacional.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION EXTRAORDINARIA N° 554E
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
celebrada el lunes 7 de octubre de 1996

En Santiago de Chile, a 7 de octubre de 1996, siendo las 16,15 horas, se reúne en sesión extraordinaria el Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Carlos Massad Abud y con la asistencia del Vicepresidente, don Jorge Marshall Rivera y de los consejeros señora María Elena Ovalle Molina y señor Alfonso Serrano Spoerer.

Asisten, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal Interino y Ministro de Fe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Gerente de División Internacional, don Guillermo Le Fort Varela.

El Presidente inicia la Sesión señalando que el tema a tratar es una modificación al Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Cede la palabra al Gerente de División Internacional quien manifiesta que en respuesta a consulta del Vicepresidente realizada en la sesión de Consejo del 13 de junio del año en curso, procede a informar sobre el estado de las gestiones para uniformar criterios con el Comité de Inversiones Extranjeras (CIE), en aspectos relacionados con las inversiones acogidas al DL 600 luego del cambio en la normativa de encaje. Señala que el cambio efectuado en la normativa del encaje del mes de julio de 1995 significó que ésta se hiciera de aplicación más general, pasando desde el Capítulo XIV al número 6 de la letra A del Capítulo III, ambos del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, lo que requiere de coordinación con el citado Comité.

En tal sentido, con fecha 23 de agosto de 1995, se realizó en las oficinas del Comité de Inversiones Extranjeras, una reunión de trabajo con la participación de los señores Eduardo Moyano B., Vicepresidente Ejecutivo; señor Juan Banderas C., Fiscal y señor Joaquín Morales G., Abogado, todos del Comité de Inversiones Extranjeras; señor Eric Parrado, Asesor Legal del Ministerio de Hacienda y señor Miguel Fonseca E., Gerente de Operaciones Financieras Internacionales del Banco Central de Chile.

La reunión tuvo por objeto buscar fórmulas de armonizar procedimientos en relación con las medidas ya señaladas y que implicaron: Aplicación de Encaje a los arbitrajes de ADR's; Distinción entre los conceptos de "Aportes de Capital" e "Inversiones"; Aplicación del encaje a las divisas ingresadas para "Inversiones" y Exención de encaje, en forma implícita, para los "Aportes de Capital".



BANCO CENTRAL DE CHILE

Destaca el señor Le Fort que tal coordinación es necesaria, dado que los ingresos de moneda extranjera por inversiones amparadas en las normas del Banco Central están sujetas a "encaje", lo que no ocurre con los ingresos amparados en el DL 600 (no es afectado por esa regulación). Como resultado de las conversaciones, el Banco Central proporcionó con fecha 31 de agosto de 1995 texto del posible Proyecto de Acuerdo que se sometería al Consejo del Banco Central una vez que se diera la conformidad a la sugerencia de la Comisión de Trabajo. Con tal proposición, el Comité de Inversiones Extranjeras dio origen a un proyecto de acta de la reunión, la que luego de diversas aproximaciones, nos fue remitida en su última versión, para ajustes, vía fax el 19 de octubre de 1995. El ejemplar del acta que sería sometida a instancias superiores (Comité de Ministros) está suscrita sólo por nuestro representante y por el señor Joaquín Morales, Abogado del Comité.

Indica el Gerente de División Internacional que posteriormente se han sostenido nuevas reuniones con representantes del Comité de Inversiones Extranjeras en las cuales se ha avanzado en las definiciones de los puntos que deben sujetarse a coordinación.

- El Comité de Inversiones Extranjeras limitaría su aprobación de solicitudes de Inversión Extranjera al amparo del DL 600, excluyendo aquellas cuyo fin principal sea la adquisición de instrumentos financieros de renta fija o variable y no la creación de capacidad productiva. Estos ingresos deberían realizarse sujetos a las normas del Capítulo XIV.
- El Banco Central de Chile modificaría la norma contenida en el Capítulo XIV, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales que permite liquidar divisas con la sola presentación de solicitudes ante el Comité de Inversiones Extranjeras, sin importar si ellas han sido aprobadas o no. La modificación exigiría autorización explícita del Comité para liquidar divisas con cargo al DL 600.

Finalmente, el señor Le Fort señala que existiendo de parte de las autoridades del Comité de Inversiones Extranjeras un acuerdo en este sentido, somete a consideración del Consejo un proyecto destinado a requerir autorización expresa del Comité para la liquidación de divisas por concepto de Aportes al amparo del DL 600.

El Consejo del Banco Central de Chile adopta el siguiente acuerdo:

554E-01-961007 - Modifica Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 70 de la Gerencia de División Internacional.

El Consejo acordó modificar el Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, reemplazando el texto del primer párrafo del N° 4, del Punto III de la letra A, por el siguiente:

- " Los inversionistas a que se refiere el DL 600 sólo podrán efectuar liquidaciones de divisas e inscripciones de créditos asociados una vez que cuenten con el respectivo contrato de inversión extranjera, ya acogido a las disposiciones de dicho decreto ley. Sin perjuicio de lo anterior, y sólo cuando así lo hubiese autorizado expresamente el Comité de Inversiones Extranjeras en la respectiva solicitud de inversión aceptada para trámite, los inversionistas podrán efectuar liquidaciones de divisas y/o solicitar la inscripción de créditos asociados, contra la sola presentación de ésta. En este caso, tales liquidaciones y/o inscripciones serán válidas para los efectos que sus titulares requieran su registro al amparo de las



BANCO CENTRAL DE CHILE

presentes normas en el evento que no llegue a formalizarse la autorización por la vía del DL 600, de 1974 y sus modificaciones, sea porque los interesados retiren su solicitud de dicho Comité o porque ésta no es acogida por el Comité de Inversiones Extranjeras."

No habiendo otros temas que tratar, se levanta la Sesión a las 16,50 horas.


JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente


CARLOS MASSAD ABUD
Presidente


PABLO PIÑERA ECHENIQUE,
Consejero


MARIA ELENA OVALLE MOLINA
Consejero


JORGE CARRASCO VASQUEZ
Ministro de Fe


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

